

A despacho el presente proceso informando que se dio traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito a través de fijación en lista de 11 de octubre de 2021. Guardando silencio. Igualmente informo que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presento escrito el 21 de octubre de 2021, interviniendo en el proceso de forma extemporánea, pues el auto que admitió el llamado en garantía le fue notificado por estado el 3 de septiembre de 2021 y el término para intervenir venció el 1 de octubre de 2021. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**Auto No. 518**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 76001310301020200019100**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. y por ser procedente el despacho,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna por extemporáneo el escrito, a través del cual, la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., interviene en el proceso y presenta excepciones de mérito.

**CONVOCAR** a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el **11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

**ADVERTIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

**ADVERTIR** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará

y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ADVERTIR** que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

**ADVERTIR** que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

**ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

**ADVERTIR** que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

**ADVERTIR** al curador ad litem (cuando se hubieren designado), deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

**ADVERTIR** que el presente auto no tiene recursos.

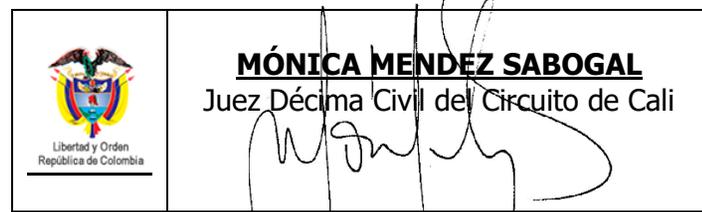
Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Demandante:</p> <p>AUDREY ALEJANDRA PEREZ RIVERA (afectada directa) quien actúa en nombre propio y en representación de los menores HILLARY MERA PEREZ y JUAN ESTEBAN MERA PEREZ, YERLY JOHANA MERA PEREZ (hijos de la afectada), MARIA ERY RIVERA HURTADO (madre de la afectada), CRISTHIAN CAMACHO ARANGO (compañero permanente de la afectada)</p> <p><a href="mailto:audreyperez624@gmail.com">audreyperez624@gmail.com</a></p> |
| <p>Apoderado judicial demandante:</p> <p>LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO</p> <p><a href="mailto:repare.felipe@gmail.com">repare.felipe@gmail.com</a></p> <p><a href="mailto:beimar.repare@gmail.com">beimar.repare@gmail.com</a></p>                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Demandados:</p> <p>CAMPO ELIAS RIVERA (conductor vehículo causante daño)</p> <p><a href="mailto:ingsermaltda@hotmail.com">ingsermaltda@hotmail.com</a></p> <p>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (aseguradora vehículo causante daño)</p> <p><a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a></p>                                                                                     |
| <p>Apoderado judicial demandados:</p> <p>FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ Apda de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</p> <p><a href="mailto:trujillo445@emcali.net.co">trujillo445@emcali.net.co</a></p> <p>SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO Apda de CAMPO ELIAS RIVERA</p> <p><a href="mailto:juridicosdelahozortizsas@gmail.com">juridicosdelahozortizsas@gmail.com</a></p>                                                                                |

|                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Llamado en garantía:<br>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a> |
| Apoderada judicial FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ<br><a href="mailto:trujillo445@emcali.net.co">trujillo445@emcali.net.co</a>                                      |

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

**NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.



Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c193a9e8ec66f12e439f410ab3fc85c96511c9786d9a213e4d81a96f476db9de**

Documento generado en 26/10/2021 09:37:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>